



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que en el auto que libró mandamiento ejecutivo, se relacionó erróneamente el dato correspondiente a los apellidos de la demandada.

Manizales, 26 de julio de 2023

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
RADICACIÓN 170014003009-2023-00449-00
DEMANDANTE Alejandra María Torres Muñoz
DEMANDADO Martha Ligia Orozco Ríos

I. Objeto de decisión

Procede el Despacho a pronunciarse en la presente demanda, de acuerdo a lo manifestado en la constancia secretarial que precede.

II. Consideraciones

Establecido el artículo 286 del C.G.P, lo siguiente:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.



Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

De lo anterior, se colige que procede, de oficio, la corrección por alteración de palabras en la que se incurra en cualquier providencia, lo que conlleva a que este juzgador emita el pronunciamiento pertinente, teniendo en cuenta que en proveído del 24 de julio hogaño, se indicaron de manera errónea los apellidos de la demandada, al adicionar uno que no corresponde.

Resuelve:

Primero: Corregir el apellido de la persona demandada y que fuera relacionado en auto mediante el cual se libró mandamiento de pago fechado 24 de julio de 2023, dado que por un error de digitación en la citada providencia se consignó Martha Ligia Orozco Ríos Escobar, siendo realmente **Martha Ligia Orozco Ríos**, dato que se tendrá como corregido en la presente demanda, a partir de la notificación de esta providencia.

Segundo: Incorporar al expediente, poner en conocimiento de las parte y tener en cuenta en el momento procesal oportuno los comprobantes de pago por valor total de \$45.400 correspondiente a los gastos de registro de la medida cautela decretada por este despacho judicial respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°100-129162 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Tercero: Requerir a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la medida cautelar decretada en auto del 24 de julio de 2023, ello en atención a que por la secretaría del Juzgado fue remitido el oficio respectivo dirigido a la oficina de registro correspondiente (Ley 2213 de 2022 Art. 11). El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida la presente actuación, ello con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
J U E Z

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62ff60295da8e04f4f26380a7a576d1178ec57e082210635e91c00e77c82821**

Documento generado en 26/07/2023 03:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>